

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	782 E-2023-679272
Convocante (s)	GUSTAVO DE JESUS LONDOÑO
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA, JUAN MANUEL ESCOBAR GALLEGO
Fecha de Solicitud	23 de OCTUBRE de 2023
Objeto	Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito ocurrido en Medellín – Antioquia, el 16 de diciembre de 2021, donde se vio involucrado el vehículo de placas EQS 072
Fecha de la audiencia	06 de diciembre de 2023

El suscrito **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación, sede Medellín*, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15513905 y, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

El día veintitrés (23) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), el (la) doctor (a) **MARGARITA MARIA RESTREPO CUARTAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 32.151.210 y T.P No. 327015 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **GUSTAVO DE JESUS LONDOÑO**, identificado (a) con con la cédula de ciudadanía No. 8241374; promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación, sede Medellín*.

Parte convocada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5, **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA**, identificado (a) con NIT No. 890905005-0, **JUAN MANUEL ESCOBAR GALLEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 70.104.407.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **06 de diciembre de 2023**, a las **10:00 a.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

Previo a la realización de la audiencia, la parte convocante DESISTE de la convocatoria del señor **ANTONY YANEZ PUCHE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.065.008.213, al igual que de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificado (a) con NIT No. 860037013 – 6.

En la solicitud de conciliación se presentaron los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de diciembre de 2021 mi poderdante, se disponía a cruzar la vía en calidad de peatón sobre la carrera 44 por calle 46 por la esquina, zona céntrica del municipio de Medellín, cuando es embestido por el vehículo tipo bus de placas **EQS-072** afiliado a la empresa de transporte COONATRA.

SEGUNDO: Como consecuencia de este accidente mi poderdante sufrió múltiples lesiones y la amputación de su extremidad inferior izquierda.

TERCERO: Para la fecha de los hechos mi mandante no se encontraba vinculado laboralmente y dependía de sus hijos por lo que sus ingresos se presumen con el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de incidente.

CUARTO: En audiencia contravencional realizada en la inspección de Tránsito y transporte del Municipio de Medellín se pronunció sobre estos hechos el día 5 de diciembre de 2022 con Resolución 202250122128

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso en razón del accidente, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Al momento del accidente el señor **GUSTAVO DE JESUS LONDOÑO** quedó gravemente lesionado tendido en el asfalto por lo cual debió ser trasladado por el servicio de emergencia del 123 que lo atendieron y lo trasladaron al Hospital General de Medellín Antioquia donde ingresa con múltiples lesiones.

Mi mandante presento heridas múltiples a su ingreso al Hospital San Vicente de Paul de Caldas. *“Paciente con politraumatismo severo”.....*

SEXTO: Sus lesiones le generaron una incapacidad médico legal:

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Pérdida anatómica de miembro inferior izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente;

SÉPTIMO: Por estos hechos se adelanta investigación contra **ANTONY YANEZ PUCHE**, en la fiscalía 155 local de Medellín Antioquia por el presunto delito DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Noticia Criminal 050016099166202264403

OCTAVO: Antes del accidente motivo de esta reclamación, mi mandante tenía un desenvolvimiento social, fisiológico absolutamente normal a la fecha mi mandante aun no puede salir solo pues la pérdida de su pierna le impide poder tener una vida normal.

NOVENO: DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL: El accidente que dejó como desenlace lesiones graves a mi representado, lesiones que según el Dr. FABIO MANUEL AVENDAÑO AYAL médico forense en dictamen de Medicina Legal. Con radicación interna: No 050016099166202264403, ANÁLISIS; INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES. Mecanismo traumático de lesión: Contundente, Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; pérdida anatómica de miembro inferior izquierdo de carácter permanente: perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente.

DECIMO: Mi mandante sufrió a causa de las lesiones trastornos en su normal desempeño y actividades consuetudinarias, así como perjuicios morales en vista de la alteración de sus condiciones normales de vida, como consecuencia del sobreviniente daño a la vida de relación, pues no ha podido volver a desarrollar las actividades de esparcimiento y lúdicas a las que estaba acostumbrado.

DECIMOPRIMERO: El señor GUSTAVO LONDOÑO no dependía de nadie para realizar sus tareas diarias desde el momento del accidente siempre debe estar con alguien para su cuidado.

Lo evidencia su historia Clínica y dictamen anexo. Cabe anotar que estas patologías producen un dolor crónico, como psicológico por no tener una vida normal como antes del accidente, situación que le ha causado episodios de depresión post-traumático al ver como su capacidad de movilidad y psicológica se ha alterado ello agravado por una condición por las secuelas físicas y psicológicas.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Pago de los siguientes perjuicios:

DAÑO EMERGENTE: \$650.000.

PERJUICIOS MORAL: \$ 63.409.596:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$ 1.860.796

CUANTÍA: \$ 65.920.392.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: El (la) señor (a) **GUSTAVO DE JESUS LONDOÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8241374, con dirección electrónica yeisonlr@hotmail.com; acompañado (a) en la audiencia de su apoderado (a) **MARGARITA MARIA RESTREPO CUARTAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 32.151.210 y T.P No. 327015 del C. S de la J, con dirección electrónica marcepao2006@hotmail.com; a quien se le reconoció personería.

Por la parte **Convocada** asistió: El (la) doctor (a) **JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1144080285 y T.P. N° 393.748 del C. S de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; jbermudez@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 966 del 5 de agosto de 2019 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

Asistió: El (la) señor (a) **MAURICIO ANDRÉS HERRERA ARBOLEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 8.101.868 con dirección electrónica gerencia@coonatra.com; coonatra@coonatra.com; quien actúa en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA**, entidad identificada con NIT 890905005-0, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín; acompañado en la audiencia de la doctora **MARIA CECILIA MESA CALLE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 21403944 y T.P. N° 20.650 del C. S de la J, con dirección electrónica

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

mceciliamesa@hotmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; a quien se le confirió poder en la audiencia y se le reconoció personería.

Asistió: **JUAN MANUEL ESCOBAR GALLEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 70.104.407 con dirección electrónica jmescoabar428@hotmail.com; con confirmación de entrega por parte del servidor de correo de la Procuraduría.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de que se presentaran en la audiencia las peticiones como propuesta de arreglo, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Medellín, el 06 de diciembre de 2023.


CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
 C.C 15.513.905
 Conciliador